



### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

#### Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 105 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de enseñanzas especiales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47, del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto del precio público la prestación, por parte del Ayuntamiento, del servicio de enseñanzas especiales, en sus diferentes modalidades.

#### Artículo 3.- Obligados al Pago

Son sujetos obligados al pago las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa. En caso de ser menores de edad, lo serán las personas que ejerzan la patria potestad o tutela de los alumnos.

#### Artículo 4.- Cuantía

1.- La cuantía se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa en concepto de matrícula:

Música, por matrícula, especialidad y mes de curso:	9,82 euros
Danza, por matrícula, especialidad y mes de curso:	9,82 euros
Artes Plásticas, por matrícula, especialidad y mes de curso:	6,54 euros
Artes Escénicas, por matrícula, especialidad y mes de curso:	3,28 euros
Artesanía, por matrícula, especialidad y mes de curso:	6,54 euros

2.- Se establece cuota 0 euros para aquellos usuarios que formen parte del Plan de Familia del Área de Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento, y que dentro del plan de trabajo se incluyan plan de actividades de integración social.

3.- La matrícula grava la actividad administrativa de inscripción, por lo que una vez realizada ésta, no procede su devolución.

#### Artículo 5.- Supuestos de no sujeción

No se concederá supuestos de no sujeción en el cobro del presente precio público.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

## ORDENANZAS FISCALES 2012

### Artículo 6.- Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo.

### Artículo 7.- Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos que remita el personal encargado del servicio, los servicios tributarios de este Excmo. Ayuntamiento, practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de recaudación. El pago del precio se producirá, o bien por el total del coste del curso en régimen de autoliquidación, al matricularse; o en dos pagos fraccionados, exigiéndose el primero en régimen de autoliquidación.

### Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN PLENARIA	PUBLICACIÓN
IMPOSICIÓN 19/11/2002	B.O.P. NUM. 301 DE 31/12/2002
MODIFICACIÓN 12/11/2003	B.O.P. NUM. 300 DE 30/12/2003
MODIFICACIÓN 11/11/2004	B.O.P. NUM. 298 DE 27/12/2004
MODIFICACIÓN 05/11/2007	B.O.P. NÚM. 246 DE 24/12/2007
MODIFICACIÓN 10/11/2008	B.O.P. NÚM. 246 DE 24/12/2008